



RESOLUCIÓN No. 35
(Neiva, 27 de mayo de 2022)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de reforma parcial de estatutos, contenida en el acta No. 61 del 08 de mayo de 2022, correspondiente a la asamblea ordinaria de asociados, de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FRONTERAS DEL MILENIO (ASOFRONTMILE) EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900.523.885-0, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El acta No. 61 del 08 de mayo de 2022, correspondiente a la Asamblea ordinaria, a través de la cual se reforman parcialmente los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FRONTERAS DEL MILENIO (ASOFRONTMILE) EN LIQUIDACIÓN**, en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades se ha observado lo siguiente:

Señalan el punto 1 del desarrollo del orden del día (llamado a lista y verificación del quórum) que *"Se procedió al llamado a lista, confirmando la asistencia de 490 socios de 1308 sacios activos, siendo más de la tercera parte de los socios activos hay quórum para deliberar. Dando cumplimiento a los estatutos en su Artículo 31, se levanta un acta de quorum, pasada una hora de apertura de reunión siendo las 9:00 am. Se procede al llamado a lista comprobando la asistencia de 490 socios de 1308 socios activos, (siendo el 38% de socios activos) asisten 490 socios activos, hay quorum."* sin embargo, y dado que están aprobando una reforma parcial de estatutos en el desarrollo del punto 4 del orden del día, era necesario cumplir la mayoría especial prevista en el artículo 32 literal C de sus estatutos, como a continuación se transcribe:

"Artículo 32: Son funciones de la Asamblea General:

(...)

c) Modificar y/o aprobar proyectos de reforma de estatutos, con una asistencia igual o superior al 70% de los miembros activos.

(...)

(Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, partiendo de que mil trescientos ocho (1308) es el total de asociados activos que hacen parte de la asociación, para aprobar la reforma parcial de



estatutos requería de la presencia de mínimo novecientos dieciséis (916) asociados activos que constituyen el 70% de los asociados activos y no cuatrocientos noventa (490) como consta en el acta objeto de estudio. Bajo ese contexto la asamblea está incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción de la reforma parcial de estatutos: el quórum.

En consecuencia, es claro que si bien es cierto podía reunirse la asamblea de asociados, para tomar otro tipo de decisiones como en efecto ocurrió¹, no era viable aprobar una reforma parcial de estatutos, sin cumplir el quórum deliberatorio calificado para adoptar tal decisión.

SEGUNDO: De igual forma, se advierte que en el acta no hay constancia de la aprobación del contenido total de la misma, pues solamente se menciona en la parte final que “*se pone a consideración el orden del día siendo aprobado por unanimidad*”; en ese orden de ideas, no se indicó con cuantos votos a favor o en contra, se surtió la aprobación del contenido total del documento, el cual es un requisito indispensable para la procedencia del registro en virtud de lo contemplado en la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades como veremos más adelante en concordancia con el artículo 189 del Código de Comercio. Valga aclarar que esta falencia no constituye el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues era susceptible de aclararse.

TERCERO: Las anteriores falencias evidenciadas en el acta No. acta No. 61 del 08 de mayo de 2022 y en especial la relacionada con el quórum nos impide proceder con el registro de la solicitud de inscripción de reforma parcial de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FRONTERAS DEL MILENIO (ASOFRONTMILE) EN LIQUIDACIÓN** en virtud de lo establecido en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que ordena: “Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, **quorum** y **mayorías** o cuando el **acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio**² o la norma que lo modifique o reemplace.” Negrilla fuera de texto original.

¹ Nombramiento de junta directiva y representante legal. Sobre esta solicitud de registro, se efectuó el requerimiento condicionado

² Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 -25



En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos contenida en el acta No. 61 del 08 de mayo de 2022, correspondiente a la asamblea ordinaria de asociados, de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FRONTERAS DEL MILENIO (ASOFRONTMILE) EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 900,523,885-0, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora LILIANA AROS MANCHOLA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.314.232, representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FRONTERAS DEL MILENIO (ASOFRONTMILE) EN LIQUIDACIÓN y a la señora JESSICA ANDREA RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1075226297 en calidad de solicitante del registro

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al artículo 73 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción de Cámara de Comercio, así como del impuesto de registro y estampillas de la Gobernación del Huila, los cuales se encuentran incorporados en el Recibo de Caja No. S001162102 con código de barras 742789.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Sebastián Salazar C.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25